

INE/JGE339/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LOS LINEAMIENTOS PARA INTEGRAR LOS RANGOS CORRESPONDIENTES A LOS CUERPOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y DE LA FUNCIÓN TÉCNICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES EN RANGO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL SISTEMA DEL INSTITUTO

ANTECEDENTES

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- II. En el artículo trigésimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos en materia de Promoción para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto, serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A, primero y segundo párrafos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la

Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Que asimismo el artículo 41 en la citada Base V, apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una

Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.

6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio. La objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

10. Que el artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley, determina que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas y los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el OPLE, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
11. Que el artículo 8, fracción VII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto) establece que le corresponde al Consejo General aprobar, entre otros, los Lineamientos de la Promoción, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio.
12. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados entre otros, aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos de dicho Servicio.
13. Que el artículo 11, fracciones III y VI del Estatuto determina que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto y autorizar

el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio, en términos de ese ordenamiento.

14. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, establece que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
15. Que en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto, el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
16. Que el artículo 18 del Estatuto señala que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás normas que emitan el Consejo General y la Junta.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
18. Que el artículo 29 del Estatuto, establece que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguiente:
 - I. Función Ejecutiva y
 - II. Función Técnica.
19. Que el artículo 292 del Estatuto establece que la Promoción es el movimiento por medio del cual el Miembro del Servicio titular accede a un nivel o rango

superior, de acuerdo con los Lineamientos en la materia que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

20. Que el artículo 293 del Estatuto establece que las retribuciones derivadas de la Promoción estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal.
21. Que el artículo 294 del Estatuto establece que la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos para la Promoción y aplicará el procedimiento para que la Junta apruebe los dictámenes correspondientes, de conformidad con los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
22. Que el artículo 295 del Estatuto establece que en el otorgamiento de promociones se considerarán, al menos, los resultados de la evaluación del desempeño, del Programa de Formación y/o de las actividades de Capacitación y, en su caso, las sanciones, de conformidad con los Lineamientos en la materia.
23. Que el artículo 296 del Estatuto establece que los Miembros del Servicio que hayan sido sancionados con suspensión de diez o más días, no podrán acceder a promociones, en los términos y plazos que determinen los Lineamientos en la materia aprobados por el Consejo General.
24. Que el artículo 297 del Estatuto establece que en caso de que se inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en contra de un Miembro del Servicio, la promoción estará condicionada a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.
25. Que el artículo 298 del Estatuto establece que la DESPEN someterá a la aprobación de la Junta, los dictámenes correspondientes a la Promoción, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
26. Que en la sesión extraordinaria del 08 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio conoció y emitió su visto bueno en relación con el Anteproyecto de

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto para que se presente ante este Órgano de Dirección.

27. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley; 8, fracción VII; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 22; 29; 292 al 298 del Estatuto, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto que, conforme al anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, una vez que los apruebe el Consejo General del Instituto.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor al día hábil siguiente.
- II. En el artículo trigésimo primero transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos en materia de Promoción para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto, serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016.
- III. En la sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto para que se presente ante este órgano de Dirección.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A, primero y segundo párrafos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley), el Instituto Nacional

Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Que asimismo el artículo 41 en la citada Base V, apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.

5. El artículo 36, párrafo 1 de la Ley señala que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
6. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
7. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos bb) y jj) de la Ley, establece que son atribuciones del Consejo General, entre otras, fijar las políticas y los programas generales del Instituto Nacional Electoral a propuesta de la Junta General Ejecutiva y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la propia Ley o en otra legislación aplicable.
8. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre otras atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 201, numerales 1, 2 y 3 de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio. La objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones, serán los principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

10. Que el artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley, determina que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas y los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el OPLE, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
11. Que el artículo 8, fracción VII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto) establece que le corresponde al Consejo General aprobar, entre otros, los Lineamientos de la Promoción, a propuesta de la Junta, en lo correspondiente al Servicio.
12. Que el artículo 10, fracción VIII y IX del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados entre otros, aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos de dicho Servicio.
13. Que el artículo 11, fracciones III y VI del Estatuto determina que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto y autorizar el otorgamiento de Incentivos, Promociones y la Titularidad del Servicio, en términos de ese ordenamiento.

14. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, establece que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
15. Que en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto, el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
16. Que el artículo 18 del Estatuto señala que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás normas que emitan el Consejo General y la Junta.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
18. Que el artículo 29 del Estatuto, establece que el Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguiente:
 - I. Función Ejecutiva y
 - II. Función Técnica.
19. Que el artículo 292 del Estatuto establece que la Promoción es el movimiento por medio del cual el Miembro del Servicio titular accede a un nivel o rango superior, de acuerdo con los lineamientos en la materia que apruebe el Consejo General a propuesta de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

20. Que el artículo 293 del Estatuto establece que las retribuciones derivadas de la Promoción estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal.
21. Que el artículo 294 del Estatuto establece que la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos para la Promoción y aplicará el procedimiento para que la Junta apruebe los dictámenes correspondientes, de conformidad con los lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
22. Que el artículo 295 del Estatuto establece que en el otorgamiento de promociones se considerarán, al menos, los resultados de la evaluación del desempeño, del Programa de Formación y/o de las actividades de Capacitación y, en su caso, las sanciones, de conformidad con los lineamientos en la materia.
23. Que el artículo 296 del Estatuto establece que los Miembros del Servicio que hayan sido sancionados con suspensión de diez o más días, no podrán acceder a promociones, en los términos y plazos que determinen los lineamientos en la materia aprobados por el Consejo General.
24. Que el artículo 297 del Estatuto establece que en caso de que se inicie un Procedimiento Laboral Disciplinario o administrativo en contra de un Miembro del Servicio, la promoción estará condicionada a que la resolución sea absolutoria o que la sanción no haya consistido en suspensión de diez días o más.
25. Que el artículo 298 del Estatuto establece que la DESPEN someterá a la aprobación de la Junta, los dictámenes correspondientes a la Promoción, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
26. Que al crearse el Instituto Nacional Electoral con nuevas funciones y atribuciones, se da lugar a un nuevo Servicio Profesional Electoral, que es de carácter nacional e incorpora en un solo sistema a los miembros del Servicio del otrora Instituto Federal Electoral y de los OPLE, por lo que resulta necesario crear un nuevo modelo de promociones en rango.

27. Que el Artículo Transitorio Décimo del Estatuto dispone que los Servidores Públicos que formen parte del servicio de carrera del Instituto serán considerados Miembros del Servicio del sistema para el Instituto, a partir de la entrada en vigor del Estatuto.
28. Que el artículo Transitorio Vigésimo cuarto del Estatuto establece que los miembros del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido promociones en rango, se incorporarán al modelo de promociones en rango del Servicio en los términos que se establezcan en los Lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta, a propuesta de la DESPEN, previa opinión favorable de la Comisión.
29. Que en virtud de que los miembros del Servicio del cuerpo de la Función Directiva inscritos en el modelo que deriva del Estatuto de 1999 no debían acreditar estudios de nivel licenciatura como requisito para obtener una promoción, cuando se incorporen al nuevo modelo de promociones quedarán exentos de dicho requisito.
30. Que para los miembros del Servicio inscritos en el modelo 1999 que cumplan los requisitos para obtener una promoción en rango en el corto plazo, es necesario establecer un período de tiempo que les dé la oportunidad de alcanzarla, previo a su incorporación al nuevo modelo de promociones.
31. Que para los miembros titulares del Servicio que se regían bajo el modelo de promociones en rango que deriva del Estatuto de 1999 y que cumplan los requisitos correspondientes para la promoción al siguiente rango conforme a ese modelo, es equitativo otorgarles el derecho a recibir el equivalente de la retribución única prevista en ese modelo en caso de separarse del Instituto Nacional Electoral antes que concluya el año 2017, mediante un Programa o Plan de retiro u otra causal.
32. Que los nuevos Lineamientos han sido estructurados para otorgar mayores beneficios a los miembros del Servicio, destacando la integración de los dos modelos preexistentes en un solo modelo de promociones. Con los Lineamientos que se proponen, los miembros del Servicio serán beneficiados con: la aplicación de un solo esquema de requisitos para obtener promociones en rango; la incorporación de nuevos criterios y la flexibilización de requisitos que facilitan y equilibran su obtención; una mayor equidad en la

valoración de los méritos para obtenerlas; la asignación de una retribución bimestral y la aplicación de un procedimiento con menor número de actividades a desarrollar, entre otros aspectos.

33. Que en la sesión extraordinaria del 08 de diciembre de 2016, la Comisión del Servicio conoció y emitió su visto bueno en relación con el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto para que se presentara ante la Junta.
34. Que en la sesión ordinaria del 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto para que se presente ante este órgano de Dirección.
35. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, las consideraciones expuestas y con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 36, párrafo 1; 42, numeral 2; 44, párrafo 1, incisos bb) y jj); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1, 2 y 3; 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; y 203 de la Ley; 8, fracción VII; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracciones III y VI; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 22; 29; 292 al 298 y artículo Transitorio Vigésimo cuarto del Estatuto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica, y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio

Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto que, conforme al anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema para el Instituto, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo, una vez que los apruebe el Consejo General del Instituto.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Cuarto. Se abroga el Acuerdo JGE115/2008 de fecha 15 de diciembre de 2008, denominado *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los lineamientos y procedimiento para otorgar promociones a los Miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”*.

Quinto. Se abrogan los *“Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010 (CG350/2010) y los reformados (CG01/2013) y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013 y el Acuerdo JGE143/2010, denominado *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se emite el Anexo Técnico de los “Lineamientos para Integrar los Rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en Rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral”*, que contiene las Tablas para la Valoración de Méritos Administrativos y las Reglas para Modificar el esquema de Percepciones del Personal de Carrera que obtenga Promoción en la Estructura de Rangos del Servicio Profesional Electoral

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto

Contenido

TÍTULO PRIMERO..... 2
DISPOSICIONES GENERALES 2
Capítulo Primero..... 2
Disposiciones Generales 2
TÍTULO SEGUNDO 6
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RANGOS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y AL CUERPO DE LA FUNCIÓN TÉCNICA..... 6
Capítulo Primero..... 6
De los Cuerpos que integran el Servicio 6
Capítulo Segundo..... 7
De la estructura de rangos del Servicio 7
TÍTULO TERCERO 7
DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES..... 7
Capítulo Primero..... 7
De las disposiciones preliminares 7
Capítulo Segundo..... 9
De los requisitos para aspirar a obtener promociones en rango..... 9
Capítulo Tercero 13
Del procedimiento 13
TÍTULO CUARTO 16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 16
ARTÍCULOS TRANSITORIOS 18

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Ofrecer una opción de carrera a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, planeada y basada en la valoración del mérito.
- II. Integrar la estructura de rangos tanto en el Cuerpo de la Función Ejecutiva como el de la Función Técnica, con base en el Estatuto vigente.
- III. Señalar los requisitos que debe reunir el miembro del Servicio para aspirar a obtener una promoción en rango en los Cuerpos que integran al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. Establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros titulares del Servicio Profesional Electoral Nacional, que derive de la aplicación del Estatuto vigente.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los Lineamientos, se atenderán los términos siguientes:

Actividades de Capacitación: Los cursos, talleres, seminarios, diplomados o prácticas que se imparten con la finalidad de enriquecer o actualizar los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores para mejorar el desempeño de las funciones del cargo o puesto de los miembros del Servicio, con el objetivo de dar cumplimiento a las necesidades y atribuciones institucionales.

Anexo Técnico: Documento que complementa la aplicación de estos Lineamientos, en el cual se establecen tablas de valoración de méritos para la promoción en la estructura de rangos del SPEN y las reglas para operar el esquema de retribuciones de los miembros titulares del SPEN.

Cuerpo de la Función Ejecutiva: Grupo de miembros del Servicio que ocupan plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, conforme lo disponga el Catálogo.

Cuerpo de la Función Técnica: Grupo de miembros del Servicio que ocupan plazas de puestos establecidos en el Catálogo, que realizan funciones especializadas.

Estatuto de 1999: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas.

Estatuto de 2010: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.

Evaluación del Desempeño: Mecanismo que valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las funciones y objetivos asignados a quienes ocupan un cargo o puesto del Servicio.

Miembro del Servicio: Es la persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

Miembro titular del cargo o puesto: Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional con titularidad en un cargo o puesto incluido en el Catálogo.

Nombramiento provisional: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, previo acuerdo de la Junta a favor de una persona en un cargo o puesto en el que haya ingresado al Servicio y cuya vigencia conservará hasta la emisión del acuerdo de la Junta que le otorgue la titularidad o cause baja del Servicio, en los términos del Estatuto.

Nombramiento de titularidad: Documento expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto, previo acuerdo que al efecto apruebe la Junta, a favor de un miembro del Servicio en un cargo o puesto para conferirle la titularidad y el rango correspondiente.

Procedimiento laboral disciplinario: Es la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes del INE, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias al personal del Instituto que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

Promoción en rango: Es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro del Servicio titular accede a un nivel o rango superior en la estructura de rangos, de conformidad con lo dispuesto por los presentes Lineamientos y el Estatuto.

Rangos: Categorías en las que se dividen los cargos y puestos de los cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica del Servicio.

Registro del Servicio: Es el registro del Servicio que comprende la información básica de los miembros del Servicio.

Titularidad: La obtienen por única vez los Miembros del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto, mediante el procedimiento aprobado por la Junta, a propuesta de la DESPEN previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Rotación: Movilidad horizontal del personal del Servicio a un cargo o puesto distinto, homólogo o equivalente en el nivel salarial, en la misma entidad o en otra, así como de un órgano ejecutivo del Instituto a otro órgano del Instituto.

Artículo 4. Los presentes Lineamientos serán aplicables al miembro del Servicio adscrito en los órganos centrales o desconcentrados del Instituto que ocupe un cargo o puesto en el Servicio y que obtenga la Titularidad con base en el Estatuto y el procedimiento correspondiente.

Artículo 5. Para la interpretación de estos Lineamientos, se recurrirá a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional, señalados en el artículo 5, párrafo 2, de la Ley, así como a los principios generales del derecho.

Artículo 6. La DESPEN podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance como instrumentos alternativos a la firma autógrafa y las notificaciones en papel, con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

El Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) será la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna del procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango, que servirá de apoyo en la planeación y en la toma de decisiones a fin de lograr una mayor

eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 7. Las situaciones no previstas en estos Lineamientos serán resueltas por la Junta a propuesta de la DESPEN, previa opinión de la Comisión del Servicio.

Artículo 8. La persona que ingrese al Servicio recibirá un nombramiento provisional en el cargo o puesto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, fracción I del Estatuto.

Artículo 9. El miembro del Servicio con nombramiento provisional adquirirá la condición de miembro titular cuando haya cubierto los requisitos de profesionalización exigidos en el Estatuto y de conformidad con el procedimiento para otorgar la titularidad a los miembros del Servicio.

Artículo 10. Al obtener la titularidad otorgada por la Junta, los miembros del Servicio se ubicarán en el rango inicial y, a partir de ese momento, podrán aspirar a obtener la promoción en rango que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RANGOS CORRESPONDIENTES AL CUERPO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Y AL CUERPO DE LA FUNCIÓN TÉCNICA

Capítulo Primero

De los Cuerpos que integran el Servicio

Artículo 11. De conformidad con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional y se organizará en los cuerpos siguientes:

- I. Cuerpo de la Función Ejecutiva, y
- II. Cuerpo de la Función Técnica.

Los miembros del Servicio se integrarán en alguno de los dos cuerpos y ocuparán rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto.

Artículo 12. El Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica estarán constituidos con los cargos exclusivos del Servicio de conformidad con el Catálogo.

Artículo 13. Los Cuerpos del Servicio y los rangos se modificarán, en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de cargos y puestos del Servicio, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

Capítulo Segundo De la estructura de rangos del Servicio

Artículo 14. El Cuerpo de la Función Ejecutiva y el Cuerpo de la Función Técnica se estructurarán en rangos por orden ascendente.

Artículo 15. La estructura de rangos para el Cuerpo de la Función Ejecutiva, se integrará de la manera siguiente:

- I. Ejecutivo Electoral Rango Inicial;
- II. Ejecutivo Electoral Rango “C”;
- III. Ejecutivo Electoral Rango “B”, y
- IV. Ejecutivo Electoral Rango “A”.

Artículo 16. La estructura de rangos para el Cuerpo de la Función Técnica, se integrará de la siguiente manera:

- I. Técnico Electoral Rango Inicial;
- II. Técnico Electoral Rango “C”;
- III. Técnico Electoral Rango “B”, y
- IV. Técnico Electoral Rango “A”.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES

Capítulo Primero De las disposiciones preliminares

Artículo 17. El otorgamiento de promociones en rango a los miembros titulares del Servicio se apegará a los principios rectores de la función electoral, señalados en el artículo 5 del Estatuto, y se basará en:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Mérito;
- III. No discriminación y equidad de género;

- IV. Conocimientos necesarios;
- V. Desempeño adecuado;
- VI. Evaluación Permanente;
- VII. Transparencia de los procedimientos, y
- VIII. Rendición de cuentas.

Artículo 18. El otorgamiento de promociones en rango estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 19. La Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará anualmente el otorgamiento de promociones en cada uno de los rangos de los cuerpos del Servicio.

Artículo 20. Las políticas que orientarán el proceso de otorgamiento de promociones en rango serán las siguientes:

- I. La estructura de rangos estará diferenciada según los cuerpos del Servicio.
- II. El otorgamiento de la promoción en rango, a partir de la obtención del Rango "C" señalado en los artículos 15 y 16 de estos Lineamientos, conllevará la asignación de una retribución bimestral, la cual estará supeditada a la suficiencia presupuestal del Instituto, de conformidad con las reglas que apruebe la Junta para modificar el esquema de retribuciones del miembro del Servicio que resulte promocionado. El incremento se pagará en forma bimestral y conforme a la Tabla que autorice la Junta, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- III. Para participar en el otorgamiento de promociones en rango, la DESPEN tomará en consideración a todos los miembros titulares del Servicio sin necesidad de que medie solicitud.
- IV. No se le otorgará la promoción en rango al miembro titular del Servicio que haya sido sancionado con suspensión de diez días o más, durante el ejercicio valorado.
- V. Tratándose de un miembro titular del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario durante el ejercicio valorado, el eventual otorgamiento de la promoción en rango estará condicionado a que la resolución definitiva sea absoluta o que la sanción impuesta no haya sido igual o mayor a diez

días de suspensión. Concluido lo anterior, la DESPEN iniciará el procedimiento de reposición de conformidad con estos Lineamientos.

- VI. Cuando el miembro titular del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, y resulte en su beneficio, la DESPEN repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no la promoción.
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará el otorgamiento anual de promociones, así como el que derive, en su caso, de una resolución absolutoria al procedimiento laboral disciplinario o de la reposición en la evaluación del desempeño.
- VIII. La máxima publicidad orientará el procedimiento para el otorgamiento de promociones en rango de los cuerpos del Servicio.
- IX. Las promociones en rango serán independientes del ascenso de los miembros del Servicio al obtener un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio mediante el concurso público.
- X. Las promociones en rango serán independientes de los incentivos.

Capítulo Segundo

De los requisitos para aspirar a obtener promociones en rango

Artículo 21. Para aspirar a obtener el Rango “C”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con doce años de permanencia en el Servicio, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;
- II. Contar al menos con título de nivel licenciatura;
- III. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital, al menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio;
- IV. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio o haber ocupado, al menos, dos cargos distintos adicionales en el Cuerpo

de la Función Ejecutiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público;

V. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, o haber cumplido con las actividades de Capacitación en los cinco ejercicios previos a la postulación, con un promedio general igual o superior a nueve;

VI. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas a la postulación para obtener una promoción, y

VII. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 22. Para aspirar a obtener el Rango “B”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva, deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber permanecido, al menos, cinco años en el Rango “C”, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;

II. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital en, al menos, un proceso electoral federal en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”;

III. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en un proceso electoral federal, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “C”, o haber ocupado, al menos, un cargo distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público, en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”;

IV. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Capacitación en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”;

V. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el rango “C”, y

VI. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 23. Para aspirar a obtener el Rango “A”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber permanecido, al menos, seis años en el Rango “B”, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;
- II. Si se ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo, haber participado como Presidente de Consejo Local y/o Distrital en, al menos, dos procesos electorales federales durante el tiempo que se haya permanecido en el Rango “B”;
- III. Para quienes ocupen cargos distintos al de Vocal Ejecutivo, haber participado, al menos, en dos procesos electorales federales en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”, o haber ocupado, al menos, un cargo distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “B”;
- IV. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Capacitación en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”;
- V. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “B”, y
- VI. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del cargo, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 24. Para aspirar a obtener el Rango “C”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Técnica, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Contar, al menos, con nueve años de permanencia en el Servicio, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;
- II. Haber participado, cuando menos, en un proceso electoral federal como miembro titular del Servicio o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Técnica, conforme al catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante Concurso Público;
- III. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez o haber cumplido con las actividades de Capacitación en los cinco ejercicios previos a la postulación, con un promedio general igual o superior a nueve;
- IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas a la postulación para obtener una promoción, y

V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 25. Para aspirar a obtener el Rango “B”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Técnica, deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber permanecido, al menos, cuatro años en el Rango “C”, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;

II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral federal en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C” o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Técnica, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público, en el tiempo que se haya permanecido en el Rango “C”;

III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Capacitación en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”;

IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que haya permanecido en el Rango “C”, y

V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 26. Para aspirar a obtener el Rango “A”, los miembros titulares del Servicio del Cuerpo de la Función Técnica, deberán cubrir los requisitos siguientes:

I. Haber permanecido, al menos, cuatro años en el Rango “B”, al 31 de diciembre del ejercicio valorado;

II. Haber participado, al menos, en un proceso electoral federal, en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B” o haber ocupado, al menos, un puesto distinto contemplado en el Cuerpo de la Función Técnica, conforme al Catálogo, ya sea por rotación o por ascenso mediante concurso público, en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”;

III. Tener un promedio general igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez, en la Capacitación en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”;

IV. Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las evaluaciones del desempeño realizadas en el tiempo que haya permanecido en el Rango “B”, y

V. Ubicarse en el 25 por ciento superior de los miembros titulares del puesto, evaluados en cada una de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción.

Artículo 27. El Anexo Técnico de los presentes Lineamientos contendrá las tablas de valoración de méritos con las que se calculará el puntaje de cada miembro del Servicio que aspire a obtener una promoción en rango.

Artículo 28. Para el otorgamiento de las promociones en rango, la tabla de valoración de méritos señaladas en el artículo anterior, considerarán la trayectoria y los factores siguientes:

- I. Resultados de la Evaluación del Desempeño;
- II. Resultados del Programa de Formación o, en su caso, Capacitación;
- III. Título de Maestría en Procesos e Instituciones Electorales del Instituto Nacional Electoral o maestrías afines a la función del cargo/puesto;
- IV. Méritos obtenidos por el miembro del Servicio, como la antigüedad, la escolaridad, la experiencia en procesos electorales federales, la experiencia profesional y los incentivos recibidos, y
- V. Sanciones aplicadas.

Capítulo Tercero Del procedimiento

Artículo 29. La Junta aprobará anualmente, a propuesta de la DESPEN y previa opinión de la Comisión del Servicio, el otorgamiento de promociones en cada uno de los rangos que integran cada uno de los cuerpos del Servicio. Para tal efecto:

1. La DESPEN identificará a los miembros del Servicio que cumplen los requisitos señalados en el Capítulo Segundo del Título Tercero de los presentes Lineamientos.
2. Una vez que se identifique a los miembros del Servicio que cumplen con los requisitos, la DESPEN aplicará las tablas de valoración de méritos administrativos incluidas en el Anexo Técnico de estos Lineamientos, con el fin de establecer, en su caso, el orden de otorgamiento de las promociones, conforme a lo establecido en el artículo 33 de los presentes Lineamientos.
3. La DEA determinará el impacto presupuestal correspondiente.

Artículo 30. El número de promociones a otorgar anualmente sólo podrá incrementarse con motivo de la reposición señalada en los artículos 44 y 45 de estos Lineamientos. En todo caso, el impacto presupuestal correspondiente deberá ser determinado por la DEA.

Artículo 31. Para efectos del artículo 29, la DESPEN elaborará:

1. Una lista con los miembros del Servicio candidatos a obtener promoción en rango;
2. El dictamen técnico general que sustente la propuesta;
3. Los dictámenes individuales de los miembros del Servicio propuestos, y
4. El dictamen presupuestal formulado por la DEA y que determine el monto bimestral a pagar a cada miembro del Servicio con motivo del otorgamiento de la promoción.

Artículo 32. En el Anexo Técnico se establecerán las reglas para la asignación de los montos que, como resultado de las promociones otorgadas, se entregarán a los correspondientes miembros del Servicio.

Artículo 33. Para valorar los méritos con que cuenten los interesados, la DESPEN aplicará las tablas de valoración de méritos que forman parte del Anexo Técnico de los presentes Lineamientos. Una vez realizada la valoración, la DESPEN identificará a los miembros del Servicio que estén en posibilidad de recibir una promoción en rango.

Artículo 34. Por cada candidato a obtener la promoción, la DESPEN elaborará una hoja de control en la que se asentará la puntuación obtenida como resultado de la valoración de los méritos exigidos en el Estatuto y en los presentes Lineamientos.

Artículo 35. Para efectos de lo establecido en el artículo 29, numeral 2 de los presentes Lineamientos, la DESPEN elaborará una lista en la que se ordenará, de mayor a menor, a los candidatos con base en la puntuación que hayan obtenido en la valoración de los méritos.

Artículo 36. En su caso, la DESPEN considerará empate en la puntuación o en cualquier aspecto del procedimiento para el otorgamiento de promociones, cuando en el límite inferior se ubiquen dos o más miembros titulares del Servicio. En caso de que se presente esta situación y con el propósito de respetar el número

máximo de promociones a otorgar, la DESPEN aplicará los siguientes criterios de desempate, en estricto orden de prelación:

- I. El mayor promedio de las dos últimas evaluaciones del desempeño inmediatas anteriores a la postulación para obtener una promoción;
- II. El mayor promedio general en el Programa de Formación o en Capacitación;
- III. La mayor antigüedad en el Servicio como miembro titular;
- IV. El mayor número de participaciones en procesos electorales federales como miembro titular del Servicio;
- V. El mayor grado académico obtenido (Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado), y;
- VI. El mayor número de incentivos alcanzados como miembro titular del Servicio.

Artículo 37. Por cada miembro titular del Servicio que se encuentre en la lista de candidatos a obtener una promoción en rango, la DESPEN elaborará un dictamen preliminar individual basado en la hoja de control citada en el artículo 34 de los presentes Lineamientos. En su caso, señalará el criterio que haya permitido dirimir el empate.

Artículo 38. Con objeto de transparentar el procedimiento de promociones, la DESPEN comunicará a todos los miembros titulares que cumplen el requisito de antigüedad para obtener una promoción en rango y de manera previa a la presentación del informe ante la Comisión del Servicio señalado en el artículo siguiente, el dictamen preliminar individual, con el propósito de que puedan presentar ante la DESPEN, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 39. La DESPEN elaborará un informe con los resultados del procedimiento para otorgar promociones en rango, así como el anteproyecto de acuerdo de la Junta por el que se otorgan promociones en rango a los miembros titulares del Servicio que cumplan con los requisitos normativos del ejercicio correspondiente, mismo que presentará a la Comisión del Servicio para su consideración.

Artículo 40. Una vez que la Comisión del Servicio haya conocido el informe señalado en el artículo anterior, la DESPEN pondrá a consideración de la Junta los documentos señalados en el artículo 31 y el proyecto de Acuerdo por el que se otorgan promociones en rango a los miembros del Servicio que cumplan con los

requisitos normativos del ejercicio correspondiente, para su discusión y aprobación.

Artículo 41. Corresponderá a la DESPEN, con el apoyo de las direcciones ejecutivas, las Unidades Técnicas y los órganos desconcentrados, notificar a los miembros del Servicio la obtención de la promoción en rango.

Artículo 42. La DESPEN enviará a la DEA la lista de los miembros titulares del Servicio a quienes se les otorgó una promoción en rango, para que se realicen los trámites administrativos que resulten procedentes.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 43. Para determinar las promociones, la DESPEN deberá excluir al personal de la Rama Administrativa, del conjunto de cargos o puestos en los que hayan sido evaluados.

Artículo 44. Si a un miembro del Servicio candidato a otorgársele una promoción en rango se le inicia un procedimiento laboral disciplinario y recibe una sanción igual o mayor a diez días de suspensión durante el ejercicio valorado, pero impugna ésta ante los órganos competentes y resulta en su beneficio, la DESPEN repondrá el procedimiento. Para reponer el procedimiento de promociones, será necesario que la resolución haya causado estado.

Artículo 45. Cuando el miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado y resulte en su beneficio, la DESPEN repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar la obtención de la promoción en rango. Para reponer el procedimiento de promociones será necesario que la resolución haya causado estado.

Artículo 46. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente el procedimiento previsto en estos Lineamientos. Por medio de la reposición, la DESPEN determinará si los miembros del Servicio contemplados en los supuestos de los artículos 44 y 45 de estos Lineamientos obtienen una promoción en rango, de conformidad con las siguientes condiciones:

I. El miembro del Servicio no podrá recibir una promoción en la estructura de rangos, en tanto el procedimiento laboral disciplinario o administrativo o la

inconformidad por la evaluación del desempeño no hayan concluido definitivamente.

II. Si el procedimiento laboral disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño de un miembro del Servicio concluyen antes de que se presente el informe a la Comisión del Servicio señalado en el artículo 39 de estos Lineamientos, la DESPEN valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro del Servicio respectivo.

De ser el caso, la DESPEN colocará a este funcionario dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

III. Si el procedimiento laboral disciplinario o la inconformidad por la evaluación del desempeño concluyen definitivamente una vez que la Junta haya aprobado el proyecto de Acuerdo por el que se otorgaron las promociones, la DESPEN valorará el cumplimiento de los requisitos del miembro del Servicio respectivo y, de cumplir con éstos, lo colocará dentro de la lista con los aspirantes que acreditaron los requisitos para obtener una promoción, en el orden que le corresponda.

En caso de ubicarse el miembro del Servicio en una posición de la lista que le hubiese permitido obtener una promoción en la estructura de rangos, la DESPEN someterá la promoción a la aprobación de la Junta, previa autorización de la Comisión. La reposición del procedimiento no lesionará los derechos adquiridos del miembro del Servicio que haya obtenido su promoción en el ejercicio valorado.

Artículo 47. Si el miembro del Servicio obtiene la promoción en rango como resultado de la reposición del procedimiento, los efectos que tendrá dicha promoción correrán a partir de la fecha en que la Junta haya aprobado el Acuerdo referido en el artículo 40 de los estos lineamientos.

Artículo 48. Cuando un miembro del Servicio ascienda a otro cargo o puesto dentro del mismo Cuerpo al que pertenezca, mantendrá su rango siempre que cumpla con los requisitos correspondientes exigidos en los presentes Lineamientos. Cuando no cumpla con dichos requisitos, se le reubicará en el rango inmediato inferior.

En caso de que un miembro del Servicio, ascienda del cuerpo de la Función Técnica al Cuerpo de la Función Ejecutiva, adquirirá por ese hecho el Rango Inicial.

Artículo 49. Cuando algún funcionario reingrese al Servicio, de conformidad con los artículos 188, 189 y 190 del Estatuto, la DESPEN reconocerá la antigüedad, la titularidad y el rango que hubiere tenido hasta el momento de su separación.

Artículo 50. Para la determinación del 25% superior en las evaluaciones del desempeño de los cargos de Coordinador y Director de Área, la DESPEN conformará un estrato que agrupe ambos cargos.

Artículo 51. Para la determinación del 25% superior en las evaluaciones del desempeño de los puestos de Coordinador de Unidad de Servicios Especializados y Técnico en Procesos Electorales se integrará un estrato común a dichos puestos.

Artículo 52. En el caso que la Junta ordene la adición de nuevos cargos o puestos, o la supresión por reestructuración, la DESPEN, de oficio, tomará en consideración la nueva composición de plazas, para la conformación de estratos de cargos o puestos evaluados y la identificación del 25% superior en la evaluación del desempeño que corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. Los presentes Lineamientos serán aplicables a partir de la valoración del ejercicio correspondiente a 2017.

Tercero. Se abrogan el Acuerdo JGE115/2008, denominado “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los Miembros del Servicio Profesional Electoral, aprobados mediante acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”, y el Acuerdo CG305/2010, denominado “Lineamientos para integrar los Rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010 y reformados con el Acuerdo CG01/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013, y el Acuerdo JGE143/2010, denominado Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el que se emite el Anexo Técnico de los “Lineamientos para Integrar los Rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el Procedimiento para otorgar promociones en Rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral”, que contiene las Tablas para la Valoración de

Méritos Administrativos y las Reglas para Modificar el esquema de Percepciones del Personal de Carrera que obtenga Promoción en la Estructura de Rangos del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio Vigésimo cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los Miembros del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido promociones en rango se incorporarán al modelo regulado por los presentes lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Quienes hayan obtenido algún rango de los cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos en el modelo de promociones que deriva del Estatuto de 2010, quedarán incorporados al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica, según corresponda, en el rango correspondiente, reconociéndoles el avance en el cumplimiento de requisitos en dicho rango para aspirar a obtener un rango superior.
2. A quienes ostentan los rangos I, II y III en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, se les incorporará en el rango Inicial del modelo que regulan los presentes Lineamientos, reconociéndoles el tiempo que han permanecido en el Servicio para efectos de cumplir el requisito de permanencia en el rango para aspirar a obtener un nuevo rango, si cumplen los requisitos correspondientes.
3. Quienes han obtenido rangos del IV al VIII en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, quedarán incorporados en el modelo de promociones que regulan los presentes Lineamientos, en el rango "C" del Cuerpo que corresponda.

Quinto. Los miembros titulares del Servicio que al día anterior a la entrada en vigor de los presentes lineamientos se regían bajo el modelo de *promociones en rango* que deriva del Estatuto de 1999 en el Cuerpo de la Función Ejecutiva, quedan exceptuados del requisito establecido en el artículo 21 Fracción II, para poder aspirar a ser promovidos al rango "C".

Sexto. Los miembros titulares del Servicio que al día anterior a la entrada en vigor de los presentes lineamientos se regían bajo el modelo de *promociones en rango* que deriva del Estatuto de 1999 serán incorporados al modelo que regulan los presentes Lineamientos, una vez que hayan obtenido su siguiente rango en el modelo del Estatuto de 1999 o a partir del 1° de enero de 2018, lo que ocurra primero.

Séptimo. Los miembros titulares del Servicio que al día anterior a la entrada en vigor de los presentes lineamientos se regían bajo el modelo de *promociones en rango* que deriva del Estatuto de 1999 y que cumplan los requisitos correspondientes para la promoción al siguiente rango conforme a ese modelo, podrán tener derecho a recibir el equivalente de la retribución única prevista en ese modelo en caso de separarse del Instituto Nacional Electoral antes que concluya el año 2017, mediante un Programa o Plan de retiro u otra causal.

Anexo Técnico

A) Tabla de Valoración de Méritos.

B) Reglas para actualizar el esquema de retribuciones del miembro del Servicio que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

A) Tabla de Valoración de Méritos.

I. Descripción de Factores

Antigüedad en el rango: Lapso de tiempo que un miembro del Servicio ha acumulado en un rango específico del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antigüedad en el Servicio: Lapso de tiempo que el miembro del Servicio ha acumulado en el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Evaluación del Desempeño Anual: Resultado de la valoración del cumplimiento cualitativo y cuantitativo tanto individual como colectivo, de las metas y actividades asignadas a los funcionarios que ocupan un cargo o puesto del Servicio, también valora, comportamientos asociados a los principios y valores institucionales.

Escolaridad: Nivel de estudios o grados acreditados por el miembro del Servicio antes de ingresar al Instituto y durante su permanencia en el Servicio.

Experiencia electoral: Participación cotidiana para adquirir conocimientos prácticos acumulados mediante su desempeño en procesos electorales federales, como miembro titular del Servicio.

Experiencia profesional: Haber ocupado uno o más puestos dentro del mismo cuerpo conforme al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por rotación, ascenso en un concurso público o encargado de despacho.

Incentivos: Reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto otorga para el miembro del Servicio que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y la normativa secundaria aplicable.

Resultados del Programa de Formación y/o Actividades de Capacitación: Promedio de calificaciones obtenidas en la acreditación de los módulos que integran la fase especializada del Programa de Formación o las alcanzadas en los cursos, seminarios, diplomados, talleres, prácticas y demás actividades de Capacitación.

Sanciones: Para efectos de esta Tabla de Valoración, son las resoluciones mediante las cuales una autoridad competente del Instituto, le impone al miembro del Servicio una medida disciplinaria.

De conformidad con el artículo 29 de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica, y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, la tabla para la valoración de méritos, considerarán la trayectoria del miembro del Servicio y los factores siguientes:

- I. Resultado de la Evaluación del Desempeño;
- II. Resultados del Programa de Formación y/o Actividades de Capacitación;
- III. Título de la Maestría afín a la función del cargo/puesto;
- IV. Méritos obtenidos por el miembro del Servicio como la antigüedad, la escolaridad, la experiencia en procesos electorales federales, la experiencia profesional, los incentivos recibidos, y
- V. Número de días de suspensión.

Derivado de lo anterior, se emite la siguiente tabla con la puntuación correspondiente de cada uno de los factores, mismos que serán aplicados de conformidad con lo señalado en el Capítulo Tercero de los mencionados Lineamientos:

Tabla de valoración de méritos

Factor	Factor a considerar	Puntaje
I	Promedio de resultados de la evaluación anual del desempeño	5
II	Promedio de resultados del Programa de Formación y/o Actividades de Capacitación	3
III	Título de la Maestría afín a la función del cargo/puesto	1.5
IV	IV.1 Antigüedad en el Servicio	.5
	IV.2 Escolaridad	.5
	IV.3 Experiencia en procesos electorales federales como miembro del Servicio	.5
	IV.4 Experiencia profesional	.5
	IV.5 Incentivos recibidos	.5

El máximo puntaje que podrá obtener un miembro del Servicio será de 12 puntos, en virtud de que los grados académicos y los incentivos obtenidos no serán acumulables.

Tabla de valoración de días de suspensión recibidas

Factor	Número de días de suspensión	Puntaje
V	Uno	-0.5
	Dos	-1.0
	Tres	-1.5
	Cuatro	-2.0
	Cinco	-2.5
	Seis o más	-3.0

Número de días de suspensión.

II. Procedimiento para la aplicación de las tablas

La aplicación de las Tablas de Valoración de Méritos dependerá primordialmente de la suficiencia presupuestal para otorgar promociones en rango a la totalidad de

miembros del Servicio que cumplan con los requisitos estipulados en los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto” (Lineamientos).

El mecanismo para la aplicación de la tabla de valoración será el siguiente:

1. Definir el número de miembros del Servicio que cumplen los requisitos para obtener una promoción en rango. A este grupo se le llamará candidatos.
2. Definir el número de promociones en rango disponibles para otorgar (en lo sucesivo promociones disponibles).
3. Para el factor I, evaluación del desempeño, se otorgará hasta 5 puntos, a los miembros del Servicio que estén incluidos en el grupo de candidatos, según su calificación en la evaluación del desempeño, del ejercicio valorado, calculado mediante regla de tres simple.
4. Para el factor II, Programa de Formación y/o Actividades de Capacitación, se otorgará hasta 3 puntos, a los miembros del Servicio que estén incluidos en el grupo de candidatos, según su calificación en el Programa de Formación o en Actividades de capacitación, según sea el caso, en el ejercicio valorado, calculado mediante regla de tres simple.
5. Para el factor III, Maestrías afines a la función del cargo/puesto, se otorgará el puntaje de 1.5 a los miembros del Servicio que acrediten contar con dicho grado académico.
6. Para el factor IV, se otorgará el puntaje de 0.5 por cada rubro que el Miembro del Servicio cubra: a) mayor antigüedad; b) mayor escolaridad; c) experiencia en procesos electorales locales; d) experiencia profesional, y e) los incentivos recibidos. El mayor puntaje otorgado por este factor será hasta 2.5 puntos. La asignación del puntaje se realizará de la misma forma como se indica en el numeral 3.
7. Para valorar el factor V, sanciones, éstas se considerarán como deméritos y se podrán restar hasta 3 puntos, como se indica en la tabla correspondiente.

B) Reglas para actualizar el esquema de retribuciones del miembro del Servicio que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

1. La asignación económica para promociones en rango es el monto fijo que se otorgará a los miembros del Servicio con motivo de la obtención de promoción en rango conforme a lo previsto en los Lineamientos.
2. El monto de la asignación económica se pagará bimestralmente y se actualizará en el porcentaje en que se modifique el Tabulador General de Salarios del Instituto.
3. En el caso de que un miembro del Servicio que haya obtenido una promoción en rango y mediante concurso público o cursos y prácticas, llegase a ocupar otro cargo o puesto, mantendrá el estímulo económico al que se hizo acreedor en el rango alcanzado, en el puesto anteriormente ocupado.
4. En el caso de que logre obtener la promoción en rango en el nuevo cargo o puesto, esta vez recibirá el estímulo económico correspondiente al cargo vigente, dejando sin efectos el estímulo anterior.
5. El pago de los estímulos económicos que conllevan las promociones en rango, tendrá una función redistributiva, esto es, a mayor sueldo menor porcentaje de estímulo y a menor sueldo el estímulo será porcentualmente mayor.
6. En el caso de que un miembro del Servicio egrese del mismo en el sistema del Instituto y pase a formar parte de la Rama Administrativa, no conservará el estímulo económico correspondiente al rango obtenido, en razón de que la Rama Administrativa se regula por disposiciones distintas a las del Servicio.
7. En el caso de un miembro del Servicio que obtuvo un rango y posteriormente cambió a la Rama Administrativa, para después reingresar al Servicio, preservará el rango alcanzado durante su estadía como miembro del Servicio, así como el estímulo económico correspondiente.
8. Los casos no previstos serán resueltos por la Junta, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
9. La Dirección Ejecutiva de Administración operará los criterios para efecto de su aplicación en la nómina de personal, tal y como se señala a continuación.

Tabla del esquema de retribuciones del miembro del Servicio que obtenga promoción en la estructura de rangos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

CARGOS EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PUESTO GENÉRICO	NIVEL TABULAR ACTUAL	PAGO BIMESTRAL			PCNT. ACUMULADO DE LAS TRES ASIGNACIONES
		RANGO C	RANGO B	RANGO A	
		% Sueldo Tabular	% Sueldo Tabular	% Sueldo Tabular	
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	SA3	6.0%	2.0%	2.0%	10%
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	SA1	6.0%	2.0%	2.0%	10%
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL	RC3	6.0%	2.0%	2.0%	10%
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL	PB2	7.0%	6.0%	5.0%	18%
VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL	PA4	7.0%	6.0%	5.0%	18%
VOCAL DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO JLE	PA3	7.0%	6.0%	5.0%	18%
VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL	NC1	9.0%	6.0%	5.0%	20%
COORDINADOR OPERATIVO	MB2	10.0%	7.0%	6.0%	23%
VOCAL DE ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO JDE	MB1	10.0%	7.0%	6.0%	23%
JEFE DE MONITOREO A MÓDULOS	LC4	10.0%	5.0%	5.0%	20%
JEFE DE OFNA. CARTOGRAFÍA ESTATAL Y JEFE OFNA. DE SEG. Y ANÁLISIS DE JLE	KA3	12.0%	7.0%	6.0%	25%
JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DE JUNTA DISTRITAL	JB1	13.0%	6.0%	6.0%	25%
CARGOS EN OFICINAS CENTRALES PUESTO GENÉRICO	NIVEL TABULAR ACTUAL	PAGO BIMESTRAL			PCNT. ACUMULADO DE LAS TRES ASIGNACIONES
		RANGO C	RANGO B	RANGO A	
		% Sueldo Tabular	% Sueldo Tabular	% Sueldo Tabular	
COORDINADORES	SA4	5.0%	2.5%	2.5%	10%
DIRECTOR DE ÁREA	SA2	5.0%	2.5%	2.5%	10%
SUBDIRECTOR	PA3	7.0%	6.0%	5.0%	18%
JEFE DE DEPARTAMENTO	LC4	10.0%	5.0%	5.0%	20%
COORDINADOR DE UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	HB3	13.0%	6.0%	6.0%	25%
TÉCNICO ELECTORAL "B" Y TÉCNICO EN PROCESOS ELECTORALES	HA2	14.0%	6.0%	5.0%	25%